

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, y recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición previo, o en el plazo de un año si la resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes.

Valladolid, 26 de marzo de 1998.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.

11142

DECRETO 69/1998, de 26 de marzo, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia de San Esteban, en Zamora.

La Iglesia de San Esteban es un templo románico de una sola nave y cabecera tripartita, reformado en su interior en el siglo XVIII.

La Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por Resolución de 12 de agosto de 1983, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Iglesia de San Esteban, de Zamora.

Con fechas 29 de marzo de 1985, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y 8 de octubre de 1997, la Universidad de Salamanca, informan favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento, y, a tal efecto, ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 26 de marzo de 1998, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia de San Esteban, de Zamora.

Artículo 2. *Entorno de protección.*

Queda definido por el espacio público que conforman las manzanas y calles que dan a la plaza de San Esteban, así como las fachadas que dan a dicha plaza y a las calles San Esteban, Sotelo y Corazón de María (hasta los jardines).

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, y recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición previo, o en el plazo de un año si la resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes.

Valladolid, 26 de marzo de 1998.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.

UNIVERSIDADES

11143

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 1998, de la Universidad de La Rioja, por la que se acuerda la publicación de su presupuesto para 1998.

La Junta de Gobierno de esta Universidad aprobó, con fecha 12 de marzo de 1998, la propuesta de presupuesto, a remitir al Consejo Social. El Consejo Social, haciendo uso de sus atribuciones que le conceden la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, y los Estatutos de esta Universidad, aprobó la propuesta recibida en reunión de 19 de marzo de 1998. En virtud de estos acuerdos, este Rectorado ha resuelto publicar los estados de ingresos y gastos que configuran el presupuesto de la Universidad de La Rioja para 1998 y que figura en el anexo de esta Resolución.

Logroño, 20 de marzo de 1998.—El Rector, Urbano Espinosa Ruiz.

ANEXO

Estado de ingresos

Explicación del ingreso		Total de artículos y capítulos — Pesetas
Capítulo 3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	675.311.408
Artículo 30.	Tasas	20.811.000
Artículo 31.	Precios públicos	589.691.408
Artículo 32.	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	57.501.000
Artículo 33.	Venta de bienes	2.202.000
Artículo 38.	Reintegros de operaciones corrientes	2.000
Artículo 39.	Otros ingresos	5.104.000
Capítulo 4.	Transferencias corrientes	2.361.503.000
Artículo 40.	De la Administración del Estado	37.502.000
Artículo 45.	De Comunidades Autónomas	2.297.000.000
Artículo 46.	De Corporaciones Locales	1.000
Artículo 47.	De empresas privadas	26.500.000
Artículo 48.	De familias e instituciones sin fines de lucro .	500.000
Capítulo 5.	Ingresos patrimoniales	31.002.000
Artículo 50.	Intereses de títulos y valores	1.000
Artículo 52.	Intereses de depósitos	20.000.000
Artículo 54.	Rentas de bienes inmuebles	3.000.000
Artículo 55.	Produc. de concesiones y aprov. espec.	3.000.000
Artículo 59.	Otros ingresos patrimoniales	5.001.000
Capítulo 6.	Enajenación de inversiones reales	3.000
Artículo 62.	Compensación por pérdidas en bienes de inversión	1.000
Artículo 68.	Reintegro por operaciones de capital	2.000
Capítulo 7.	Transferencias de capital	915.681.000
Artículo 70.	De la Administración del Estado	99.676.000
Artículo 75.	De Comunidades Autónomas	494.000.000
Artículo 76.	De Corporaciones Locales	1.000
Artículo 77.	De empresas privadas	2.000
Artículo 79.	Del exterior	322.002.000
Capítulo 8.	Activos financieros	62.301.127
Artículo 82.	Reintegros de préstamos concedidos al S. P. .	10.000.000
Artículo 83.	Reintegros de préstamos concedidos fuera del S. P.	2.500.000
Artículo 87.	Remanente de tesorería	49.801.127
Capítulo 9.	Pasivos financieros	200.000
Artículo 94.	Depósitos y fianzas recibidos	200.000
Total ingresos		4.046.001.535

Estado de gastos			
Explicación del gasto	Total de artículos y capítulos — Pesetas	Explicación del gasto	Total de artículos y capítulos — Pesetas
Capítulo 1. Gastos de personal	2.279.336.535	Artículo 35. Intereses de demora y otros gastos financieros	2.011.000
Artículo 10. Altos cargos	34.330.295	Capítulo 4. Transferencias corrientes	112.796.000
Artículo 12. Funcionarios	1.262.252.107	Artículo 48. A familias e instituciones sin fines de lucro	112.796.000
Artículo 13. Personal laboral	266.427.268	Capítulo 6. Inversiones reales	1.071.106.000
Artículo 14. Personal contratado	401.105.292	Artículo 60. Inversiones N. en infraestructura y bienes de uso general	1.000
Artículo 15. Incentivos al rendimiento	16.000.000	Artículo 62. Inversiones N. asociadas al funcionamiento de los servicios	896.003.000
Artículo 16. Cuotas, prestaciones y gastos sociales	299.221.573	Artículo 63. Inversiones de reposición asociadas al funcionamiento operativo de los servicios	28.500.000
Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios	573.352.000	Artículo 64. Gastos de inversiones de carácter inmaterial	138.502.000
Artículo 20. Arrendamientos y cánones	5.000.000	Artículo 69. Doctorado	8.100.000
Artículo 21. Reparaciones, mantenimiento y conservación	34.500.000	Capítulo 8. Activos financieros	5.200.000
Artículo 22. Material, suministros y otros	461.852.000	Artículo 83. Concesión de préstamos fuera del S. P.	5.000.000
Artículo 23. Indemnizaciones por razón del servicio	52.000.000	Artículo 84. Constitución de depósitos y fianzas	200.000
Artículo 24. Gastos de publicaciones	20.000.000	Capítulo 9. Pasivos financieros	200.000
Capítulo 3. Gastos financieros	4.011.000	Artículo 94. Devolución de depósitos y fianzas	200.000
Artículo 31. De préstamos en moneda nacional	1.000.000	Total gastos	4.046.001.535
Artículo 33. De préstamos del exterior	1.000.000		